

**CONSTITUCION COMPAÑIA
CONSTRUCTORA NOAEQUIP S.A.**

**OTORGADA POR:
ALEJANDRO ANIBAL ALVAREZ PAREDES Y OTROS**

CUANTIA: USD 800.00

NF

DI 4,

* * * * *

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO**, ante mí, el **NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**, comparecen: **Uno.** El señor ingeniero ALEJANDRO ANIBAL ALVAREZ PAREDES, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado; **Dos.** El señor arquitecto PABLO HUGO ALVAREZ PAREDES, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado; **Tres.** El señor ingeniero ALEX XAVIER ALVAREZ VIVERO, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero; **Cuatro.** El señor ingeniero EFREN PATRICIO VIVERO ESPINOSA, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero; y, **Cinco.** El señor ingeniero GUSTAVO ADOLFO CAVIEDES VEGA, sus

propios y personales derechos, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de una Sociedad Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: **Uno.** El señor ingeniero ALEJANDRO ANIBAL ALVAREZ PAREDES, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado; **Dos.** El señor arquitecto PABLO HUGO ALVAREZ PAREDES, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado; **Tres.** El señor ingeniero ALEX XAVIER ALVAREZ VIVERO, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero; **Cuatro.** El señor ingeniero EFREN PATRICIO VIVERO ESPINOSA, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero; y, **Cinco.** El señor ingeniero GUSTAVO ADOLFO CAVIEDES VEGA, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y por lo tanto son capaces para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.** Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **CONSTRUCTORA NOAEQUIP S.A. - CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA**

NOAEQUIP S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.-

La Compañía **CONSTRUCTORA NOAEQUIP S.A.**, es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: **Uno.** La importación, exportación, distribución, comercialización de vehículos livianos, pesados, cuatro por cuatro, buses, onmibuses, camiones, cabezales, tracto camiones, equipo y maquinaria pesada como tractores sobre orugas, tractores sobre llantas, moto niveladoras, montacargas, excavadoras, retroexcavadoras, aeronaves, ferrocarriles y navieros, así como sus partes, piezas y accesorios. **Dos.** La importación, exportación, distribución, comercialización y representación de fabricantes y proveedores nacionales y extranjeros, de maquinarias, equipos, insumos, materias primas, herramientas, accesorios, partes y en general todo tipo de artículos y productos que requiera la actividad de la construcción, obras civiles, ferretería y más afines; **Tres.** La prestación de los servicios necesarios con equipos y maquinaria pesada como tractores sobre orugas, tractores sobre llantas, moto niveladoras, montacargas, excavadoras, retroexcavadoras, para la ejecución y construcción de toda clase de obras civiles en general; **Cuatro.** Se dedicará al diseño, planificación, promoción, construcción y comercialización de obras y proyectos de ingeniería civil, arquitectura, urbanística, viviendas, urbanizaciones,

edificios, oficinas, locales comerciales, tanto a nivel nacional como internacional, así como la prestación de servicios para la ejecución, construcción, apertura, reparación y mantenimiento de caminos, vías, plataformas obras civiles en general y más actividades afines; **Cinco.** La prestación de servicios logísticos y técnicos en el campo petrolero y más afines. **Seis.** Podrá dedicarse a brindar los servicios de estudio, planificación e instalación de toda clase de sistemas necesarios para rellenos sanitarios y tratamientos de basura en general, así como los procesos de control y mejoramiento de la contaminación ambiental y más actividades conexas. **Siete.** Podrá dedicarse a la promoción, compraventa, corretaje, administración, anticresis, arrendamiento de bienes inmuebles y demás actividades inmobiliarias, a excepción del arrendamiento mercantil; **Ocho.** Brindará los servicios de asesoría y asistencia técnica y profesional en los campos de la ingeniería civil, arquitectura, diseño, planificación, promoción, comercialización y más actividades afines y relacionadas con su objeto social, pudiendo participar en concursos y licitaciones ya sea a nivel nacional o internacional; además podrá brindar en dichas áreas sus servicios en los procesos de estudios de factibilidad, programación, cálculos, presupuestos, desarrollo de especificaciones en los sectores de la ingeniería mecánica, ingeniería eléctrica/electrónica, ingeniería geotécnica, topografía, trabajos de laboratorio, diseño de instrumentación, sistemas de computación, sistemas de seguridad industriales, inspección, control/certificación de calidad; diseño y planificación de vías, puentes, plataformas para perforación, aeropuertos, helipuertos, campamentos, tanques, ductos, sistemas de combustibles, terminales,

sistemas de agua potable y alcantarillado, sistemas electrónicos y de comunicación, sistemas para generación, transmisión y distribución de electricidad, para actividades mineras, petroleras; **Nueve.** Importación, exportación, distribución, comercialización representación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio, enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; **Diez.** A la importación, exportación, comercialización, distribución, representación, patentación de toda clase de software informáticos, programas de computación, además de equipos, partes, piezas, accesorios, repuestos y ensamblaje de equipos para el sector informático, computación; **Once.** Importación, exportación, compraventa, arrendamiento, distribución, consignación, operación, servicio, representación, concesión, comercialización de telefonía o comunicaciones móviles e inalámbricas, teléfonos, cables, redes de canalización y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de computadoras e impresoras, sus partes y sus repuestos, suministros y accesorios; **Doce.** Se dedicará a la importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución, representación por cuenta propia o a través de terceros de toda clase de productos, artículos, partes, piezas, repuestos, maquinarias y equipos relacionados con las siguientes industrias y comercios: textil, de la confección; de productos agrícolas, agroindustriales, forestales y de la madera; camaroneros y más productos bioacuáticos, psícolas; artículos, productos manufacturados y de cuero; artesanías y cerámica; de productos de floricultura; artículos

y electrodomésticos para el hogar y oficinas; de la rama de la joyería y bisutería; de la industria automotriz, fabril, gráfica, veterinaria, agricultura y la agroindustria; de productos de confitería; cristal, relojería, bebidas alcohólicas y gaseosas; de toda clase de productos de plástico, hierro y acero; de productos pecuarios; de equipos, herramientas y maquinarias para la seguridad y protección industrial, mecánica y metalmecánica; productos eléctricos o no; instrumental médico y para laboratorio; **Trece.** Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto.

ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800.00)**, divididos en **OCHOCIENTAS (800)** ACCIONES Ordinarias y de Nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero cero uno al ochocientos inclusive.

ARTICULO QUINTO: VARIACIONES DEL CAPITAL.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la

junta general de accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración.

ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES EN GENERAL.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado.

ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.- Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas Generales de

Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de Un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagada y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción.

CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social.

ARTICULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen.

ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver

acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DÉCIMO**

PRIMERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Pagado de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, será publicado por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o

Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad del capital pagado y las resoluciones pertinentes se tomarán con una mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella; en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.-** Los accionistas

podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS**

GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:**

ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por

la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes:

A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la constitución de mandatarios generales; D) Elegir, y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía; Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano

directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. **DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General, E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos. **DEL GERENTE**

GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-

El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones **DOS AÑOS** pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General

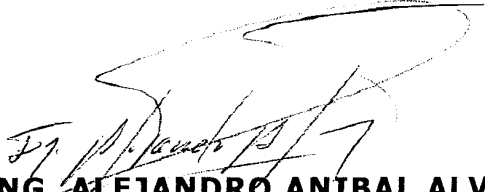
DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o se estará a lo que dispone el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. En caso de disolución voluntaria la Junta General podrá designar al Gerente General y al Presidente de la Compañía como Liquidadores Principal y Suplente respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO TRIGÉSIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales

establezca la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN.-** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgo la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagado de conformidad con el siguiente detalle:

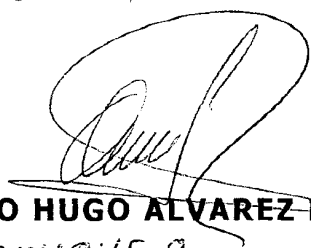
<u>ACCIONISTAS</u>	<u>CAPITAL SUSCRITO USD</u>	<u>CAPITAL PAGADO NUMER. USD</u>	<u>NUMERO ACCIONES US \$ 1.00 C/U</u>
1. ALEJANDRO ANIBAL ALVAREZ PAREDES	528.00	528.00	528
2. ALEX XAVIER ALVAREZ VIVERO	80.00	80.00	80
3. GUSTAVO ADOLFO CAVIEDES VEGA	80.00	80.00	80
4. PABLO HUGO ALVAREZ PAREDES	72.00	72.00	72
5. EFREN PATRICIO VIVERO ESPINOSA	40.00	40.00	40
TOTALES US \$	800.00	800.00	800

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En **NUMERARIO** y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas fundadores, pagando cada uno de ellos el cien por ciento del Capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** El

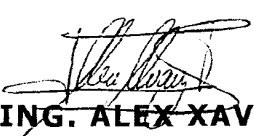
Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez del presente instrumento. Esta minuta que se halla firmada por el **Doctor Iván Díaz Oquendo**, Abogado con matrícula profesional número tres mil doscientos sesenta, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



ING. ALEJANDRO ANIBAL ALVAREZ PAREDES
C.C. 1606050254



ARQ. PABLO HUGO ALVAREZ PAREDES
C.C. 170354945-9

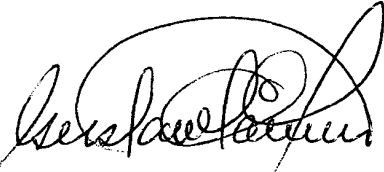


ING. ALEX XAVIER ALVAREZ VIVERO
C.C. 713470076



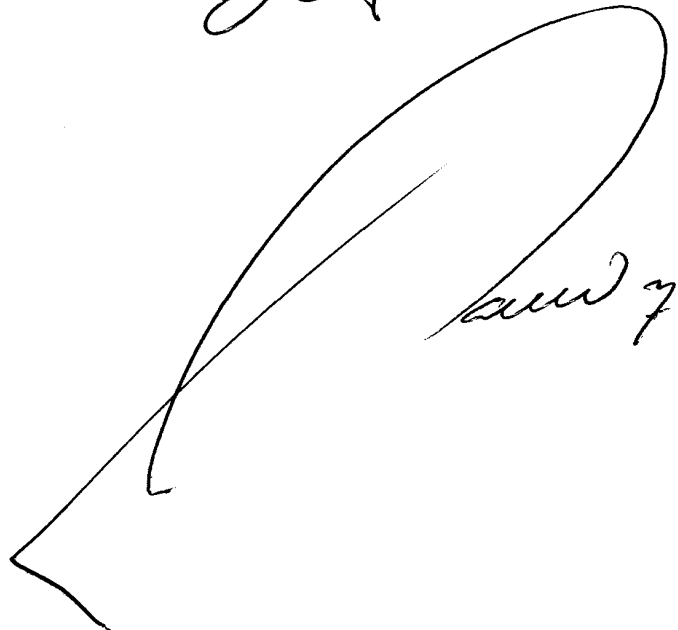
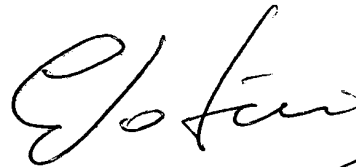
ING. EFREN PATRICIO VIVERO ESPINOSA

C.C. 1707990717



ING. GUSTAVO ADOLFO CAVIEDES VEGA

C.C. 1703601250





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 22/10/200

Mediante comprobante No.- 740624451, el (la) Sr. (a) (ita): ALVAREZ PAREDES ALEJANDRO ANIBAL

Con Cédula de Identidad: 1600050254 consignó en este Banco la cantidad de: 800.00 DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía CONSTRUCTORA NOAEQUIP S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ALVAREZ PAREDES ALEJANDRO ANIBAL	1600050254
2	ALVAREZ VIVERO ALEX XAVIER	1713470076
3	CAVIEDES VEGA GUSTAVO ADOLFO	1703601250
4	ALVAREZ PAREDES PABLO HUGO	1703549459
5	VIVERO ESPINOSA EFREN PATRICIO	1707990717
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		

VALOR	
\$ 528	usd
\$ 80	usd
\$ 80	usd
\$ 72	usd
\$ 40	usd
\$ 1	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 800.00 usd

a tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.25% anual, la misma que será reconocida nicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la cha de apertura de la misma.

ociario que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas ovinientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones autoridades competentes.

te documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

AGENCIA
Marta Verónica Guerrero
AUTORIZADA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 23 OCT. 2008

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO MISIONERO NOVENO DEL CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7216700
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DIAZ OQUENDO IVAN ORLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/10/2008 2:32:20 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCTORA NOAEQUIP S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

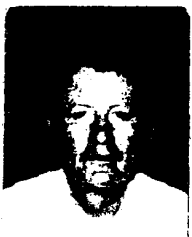
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **CIUDADANIA** No. **160005025-4**
ALVAREZ PAREDES ALEJANDRO ANIBAL
PASTAZA/PASTAZA/PUYO
 17 MARZO 1949
 FECHA DE NACIMIENTO 001 0030 00036 M
 REG. CIVIL ACT. SEXO
PASTAZA/ PASTAZA
PUYO - AÑO DE INSCRIPCION 1949

 FIRMA DEL CEDULADO



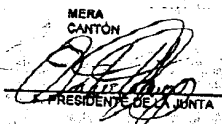
ECUATORIANA***** E334311222
CASADO GLADYS ADRIANA VIVERO E
SUPERIOR ING. INDUSTRIAL
FILIMON ALVAREZ CARRILLO
EMMA PAREDES
PASTAZA 14/12/2007
 FECHA DE CADUCIDAD
 14/12/2019
 FORMA No. **REN 0066038**
 Psz

 FIRMAS DE AUTORIZACION

 PULGAR DERECHO


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

019-0001 **1600050254**
 NÚMERO CEDULA
ALVAREZ PAREDES ALEJANDRO ANIBAL

PASTAZA
 PROVINCIA
MERA
 PARROQUIA
MERA
 CANTÓN

 PRESIDENTE DE LA JUNTA



- 12 -

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170354945-9

ALVAREZ PAREDES PABLO HUGO

PASTAZA/ PASTAZA/PUYO

26 ENERO 1953

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001 0005 00002 M SEXO

PASTAZA/ PASTAZA

PUDO Y AÑO DE INSCRIPCION 1953

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E311311211
NACIONALIDAD BETY AMERICA PASQUA P
CASADO
ESTADO CIVIL SUPERIOR ARQUITECTO
FEEDBACK ALVAREZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
EMMA FLOREDES
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
PASTAZA 08/08/2007
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
08/08/2019
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA NO. REN 0061927
PSZ
LUGAR DE EMISION
PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



T

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

Referendum

038-0001

NÚMERO



1703549459

CÚDULA

ALVAREZ PAREDES PABLO HUGO

MEER
CANTON



PROCURADOR
GENERAL
DEL ECUADOR



PROCURADOR
GENERAL
DEL ECUADOR

PROCURADOR
GENERAL
DEL ECUADOR

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

PROCURADOR
GENERAL
DEL ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. 171347007-6

ALVAREZ VIVERO ALEX XAVIER
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

14 FEBRERO 1980

REG CIVIL TOMO 004- PAG. 0001 ACT. 02409 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980

[Signature]



ECUATORIANA*****

E434212232

SOLTERO

SUPERIOR

EMPLEADO PARTICULAR

ALEJANDRO ANIBAL ALVAREZ

GLADYS ADRIANA VIVERO

QUITO

11/01/2006

11/01/2018

FORMA No.

REN 1733832



PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum



105-0014

1713470076

NÚMERO CEDULA
ALVAREZ VIVERO ALEX XAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y OBLIGACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170799071-7

VIVERO ESPINOSA EFREN PATRICIO

NOMBRES Y APELLIDOS
FICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO
31 AGOSTO 1970

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 016- 0321 12620 M

TONO PAG ACT
FICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1970

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V233M1222

SOLTERO

SUPERIOR INSC. CIVIL

BOLIVAR VIVERO

BLANCA FIEDAD ESPINOSA

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 15/03/2003

FECHA DE CIUDADANIA 15/03/2015

FORMA No. REN 0509781

Pch

FULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

157-0359

NÚMERO

VIVERO ESPINOSA EFREN PATRICIO

FICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

E. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170360125-0
CAVIEDES VEGA GUSTAVO ADOLFO
PICHINCHA/QUITO/EDUCALAZ SUAREZ
11 ABRIL 1954
DCE-1 0366 02595 M
PICHINCHA/QUITO
EDUCALAZ SUAREZ



[Signature]

EQUATORIANA***** V4444V4444
CASADO INES ADRIANA GUILLEN NARVAEZ
SUPERIOR ING.CIVIL
PEDRO CAVIEDES
MARIA VEGA
QUITO 03/09/2008
03/09/2008
REN 0304752



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

047-0033 1703601250
NÚMERO CEDULA
CAVIEDES VEGA GUSTAVO ADOLFO

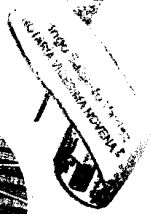
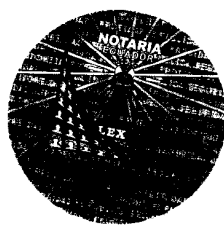
PICHINCHA CANTÓN
PROVINCIA QUITO
SANTA CRUZ PARROQUIA

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



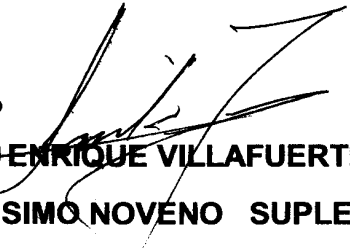
Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero esta TERCERA copia
certificada; firmada y sellada en
Quito, a 24 OCT. 2008
EL NOTARIO

[Signature]
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



[Handwritten signature]

ZON: Mediante Resolución No. 08.Q.IJ.004559 dictada por la Superintendencia de Compañías el 30 de octubre del año 2008, fue aprobada la escritura pública de constitucion de la compañía **CONSTRUCTORA NOAEQUIP S.A.**, celebrada en esta Notaría el 23 de Octubre del año 2008.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 04 de noviembre del año 2008.-

 
DOCTOR **ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS**

NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON **QUITO**



NF



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.II. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 30 de octubre del 2.008, bajo el número **4052** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CONSTRUCTORA NOAEQUIP S. A."**, otorgada el 23 de octubre del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **46559.-** Quito, a seis de noviembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIKA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

19



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

029164

Quito, 11 NOV. 2008

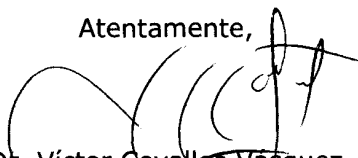
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA NOAEQUIP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL